



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "EL TIUQUE".

RESOLUCIÓN EXENTA 236 /2018

Valparaíso, 08 AGO. 2018

VISTOS:

1. La solicitud ingresada con fecha 23 de mayo de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Martín Elton Deves representante legal de la sociedad Tikuna SpA (en adelante "el Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "El Tiuque".
2. La Carta N° 328, de fecha 1 de junio de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 6 de junio de 2018, mediante la cual el Proponente presenta parcialmente los antecedentes legales solicitados.
4. La Carta N° 344, de fecha 13 de junio de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso reitera solicitud de antecedentes legales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto N° 1 anterior.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 19 de junio de 2018, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*, el cual es complementado y completado por el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de mayo de 2018, el señor Martín Elton Deves en representación de la sociedad Tikuna SpA, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "El Tiuque". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) En la construcción e implementación de un parque solar fotovoltaico (PSFV) con una capacidad de generación máxima de energía eléctrica de 3 MW, que contemplaría una cantidad de 9.375 paneles con potencia de 320 Watt.
- b) El PSFV se emplazaría cercano a la ciudad de Casablanca, Provincia y Región de Valparaíso. Las coordenadas UTM. WGS 84, Huso 19, de ubicación del terreno en donde se emplazaría el Proyecto, corresponderían a las siguientes:

VÉRTICE	NORTE	ESTE
Vértice 1	6.313.331	272.424
Vértice 2	6.313.404	272.736
Vértice 3	6.313.267	272.731
Vértice 4	6.313.216	272.776
Vértice 5	6.313.109	272.770
Vértice 6	6.313.035	272.536

- c) La superficie total del proyecto sería de 8,7 hectáreas.
- d) El PSFV sería finalmente conectado a una línea de transmisión de 12 kV de propiedad de la empresa EDECSA, mediante el poste número 001833 (coordenadas UTM, WGS 84, 19 H: Norte 6.312.681; Este 272.620).
- e) El proyecto contemplaría un área para la instalación de faenas, correspondiente a la instalación y operación transitoria de infraestructura de apoyo a la labor constructiva y montaje de equipos de la planta y se localizaría en el mismo predio en que se construiría el proyecto.
- f) En la fase de construcción y operación del proyecto, la forma de abastecimiento de servicios básicos sería de la siguiente manera:

Servicios	Forma de Abastecimiento Fase de Construcción (50 personas)	Forma de Abastecimiento Fase de Operación (5 personas)
Alimentación	Se destinaría un área (casino) para el consumo de alimentos.	Idem
Agua potable	Sería provista mediante bidones y dispensadores dispensador al interior de la faena.	Idem
Servicios Higiénicos	Baños químicos con lavadero de manos. El mantenimiento y manejo sería a cargo de una empresa autorizada.	baños para el personal cuyas aguas servidas serían descargadas a una planta de tratamiento modular con un programa de limpieza periódica.
Electricidad	Proveniría de la línea de distribución más cercana, para lo cual se solicitaría a la compañía eléctrica una acometida provisional por el periodo de obras. Si esto no es posible, se utilizarían generadores a diésel con capacidad menor a 200 kW.	Mediante auto suministro.

- g) Se estima la habilitación de 10 estacionamientos para automóviles.
 - h) El acceso al proyecto se realizaría principalmente por la ruta F-830. También se consideraría la habilitación de un camino interno perimetral y otro central de al menos 4,5 metros de ancho aproximadamente.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto se ejecutaría dentro de un área colocada bajo protección oficial denominada Zona de Interés Turístico (ZOIT Casablanca).
 3. Que, el D.E. N° 126/2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Declara Zona de Interés Turístico a Casablanca, y su Plan de Acción, no dan cuenta del objeto de protección ambiental del mismo.
 4. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literal b.1 del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV). ”
(...)

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.

(...)

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto se ejecutaría dentro de un área colocada bajo protección oficial, denominada ZOIT Casablanca. Respecto a esto último, cabe señalar que, si bien el Proyecto se emplazaría al interior de la ZOIT Casablanca, según se establece en el numeral 2.1 del instructivo individualizado en el visto N° 7 de la presente Resolución, este mismo documento señala que dichas áreas requieren de un tratamiento especial, ya que las ZOIT pueden ser enmarcadas dentro de lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300 en la medida que el texto del acto de declaración dé cuenta de la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales que constituyen condiciones especiales para la atracción turística. En este contexto, el texto del acto de declaración de la ZOIT Casablanca, individualizado en el considerando N° 3 de la presente Resolución, no da cuenta específica de elementos o componentes ambientales que constituyen condiciones específicas especiales para la atracción turística y que se puedan ver afectadas por la ejecución del Proyecto.
6. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a un parque solar fotovoltaico (PSFV) de generación de energía eléctrica cuya potencia instalada máxima sería de 3 MW, es decir, no mayor a 3 MW; contemplaría conectarse a una línea de transmisión eléctrica de 12 kV de la empresa EDECSA, es decir inferior a 23 kV; y , a pesar de que sí se encontraría ubicado en un área bajo protección oficial, la ZOIT de Casablanca no da cuenta específica de elementos o componentes ambientales que constituyen condiciones específicas especiales para la atracción turística y que se puedan ver afectadas por la ejecución del Proyecto, tal como se señala en el considerando anterior de la presente Resolución. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.1, c) y p) del RSEIA.

7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3º, literales b), b.1, c) y p) del RSEIA.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "**El Tiuque**" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martín Elton Deves, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

b

BRS/MPGG/fal
PERTI-2018-1272

Distribución:

- Sr. Martín Elton Deves. (Príncipe de Gales 5921 Of. 1602, la Reina, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N° 1480-B/18 (GD: N° 11885/18)).



CARTA N° 458 /

Valparaíso, 08 de agosto de 2018

Señor
Martín Elton Deves
Príncipe de Gales 5921 Of. 1602
La Reina-Santiago

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 236/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 08 de agosto de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "El Tiuque".



Esther Parodi Muñoz
Directora (s) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2018

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	08-08-2018	MARTIN ELTON DEVES			PRINCIPE DE GALES 5921 OF. 1602	LA REINA- SANTIAGO	CARTA RES EX. 458- 236	1004252006987
2	08-08-2018	MATÍAS VALDÉS DOMINGUEZ		INDURA S.A.	AV. LAS AMÉRICAS N°585	CERRILLOS- SANTIAGO	RES.EX 235	1004252006994



